Expediente: **38/25-A7**
Carátula: **BALBOA LOURDES YAEL C/ SAFATLE FERNANDO HUMBERTO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **NOTA**
Fecha Depósito: **15/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20185729851 - BALBOA, Lourdes Yael-ACTOR
90000000000 - SAFATLE, Fernando Humberto-DEMANDADO
27411430435 - RAMALLO, MIRTA JUDITH-APODERADO COMUN DE LOS HEREDEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 38/25-A7

H20920632310

JUICIO: BALBOA LOURDES YAEL c/ SAFATLE FERNANDO HUMBERTO s/ COBRO DE PESOS. TESTIMONIAL EXPTE. 38/25-A7. AVM

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

Hago constar que, en fecha 11 de septiembre 2026, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas testimonial convocada oportunamente en decreto de fecha 20/08/2026.

Participaron de este acto el Juez del Juzgado del Trabajo de la I Nominación, Dr. Tomás Ramón Vicente Alba, el Prosecretario Dr. Héctor René Gomez Maturana, del área probatoria de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1, la audiencista asignada, Dra. Andrea Valeria Mónaco, el letrado apoderado de la parte actora Dr. Nieva Sanzano Diego con su poderdante Srta. Balboa Lourdes y la letrada patrocinante de la parte demandada Dra. Guerra María Virginia junto a la Sra. Safatle Ma. Fernanda y Sra. Safatle Rosela.

S. S. dispone que es atribución del juez controlar la legalidad de la prueba, se advierte que el cuestionario ofrecido por la parte actora (CPA N°7), en relación a los testigos que declararán en el día de la fecha, que el punto 6 no se ajusta a la forma legal en razón que de admitirse se desviartuaría el sentido de la prueba testimonial toda vez que se le requiere al testigo que reconozca fotografías cuando esta instancia esta prevista para la prueba de reconocimiento formal de documentación que se le atribuye en razón de que no da cuenta el punto en cuestión no se le realizará este punto 6. Téngase presente. Se corre traslado a las partes. El letrado de la parte actora Dr. Nieva Sanzano formuló reconsideración de lo resuelto. La letrada Dra. Guerra de la parte demandada manifestó que no es procedente el punto 6 y punto 7 que tiene relación con la 6. S.S. fundamentó: la prueba de reconocimiento esta prevista para la documentación que se le atribuye a la parte demandada y esto no puede ser posible en esta prueba en virtud de que el testigo debe remitirse a exponer los hechos que él vivenció por lo tanto no sería mas que desvirtuar cada medio de prueba. Por lo tanto no se hace lugar en razón que la pregunta número 6 y 7 no serán formuladas sin perjuicio que en su oportunidad puedan disponerse medidas de mejor proveer que tengan alguna

vinculación con esta cuestión. Así se resuelve. El letrado de la parte actora Dr. Nieva Sanzano formuló reserva de esta prueba se pueda realizar en Alzada en caso de ser necesario. Téngase presente la reserva realizada.

Se produjeron las siguientes pruebas:

a) Se recibió el testimonio de los testigos: Leiza Mariel Velez, Camila Nicole Olea, Soria Luis Darío, Muñoz Juan Carlos, Toledo Francisco Alejandro ofrecidos en este cuaderno de prueba.

Se deja constancia que la restante testigo citado a declarar presencialmente en el referido cuaderno de prueba: Sra. Agustina Tello no compareció a esta audiencia, habiendo sido llamada a viva voz. Se hace constar que la audiencia fue realizada de manera íntegramente presencial, firmando el presente registro para constancia.

Actuación firmada en fecha 14/09/2026

Certificado digital:
CN=GOMEZ MATURANA Hector René, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20322356715

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.